

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR SOLEDAD TAMARA PIÑA BENÍTEZ, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2300, DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2024 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 077

SANTIAGO, 20 de febrero del 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, que aprueba Bases del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fija la nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024; la Resolución Exenta N° 1963, del 08 de noviembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que Fija nómina de especialistas titulares y suplentes para la evaluación y selección de proyectos del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024; la Resolución Exenta N° 1999, del 12 de noviembre de 2024, Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que modifica la Resolución Exenta N° 1963; la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2024; la Resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, las Resoluciones Exentas N°s. 104/2022 y 1680/2023, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 08 de enero de 2025.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (en adelante “el servicio” o “el Serpat”). El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N°46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del

Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024 (en adelante “las bases”). Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, según lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases “Evaluación y Selección” en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial entregó los proyectos admisibles al conjunto de especialistas evaluadores encargados de ejecutar la etapa de evaluación y selección de los proyectos, designados mediante la Resolución Exenta N° 1963, del 08 de noviembre de 2024, y la Resolución Exenta N° 1999, del 12 de noviembre de 2024, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en las actas de las sesiones de evaluación, que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.

4.- Que, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases del Concurso, el proceso de evaluación y selección concluyó con la dictación de la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles en el marco de la convocatoria 2024 del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural.

5.- Que, dicha Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, previamente individualizada, declaró en “no elegible” la postulación que a continuación se indica:

FOLIO	TÍTULO DEL PROYECTO	PERSONA RESPONSABLE	PUNTAJE EVALUACIÓN
103140	Leyenda El Yastay; El protector del desierto	Soledad Tamara Piña Benítez	62,8

6.- Que, con fecha 08 de enero de 2024, la persona responsable del proyecto Folio N° 103140, Soledad Tamara Piña Benítez, cédula de identidad N° 15.020.279-5, interpuso recurso de reposición en tiempo y forma en contra de la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, anteriormente individualizada, solicitando la reevaluación del puntaje asignado a su proyecto respecto a lo sostenido por la comisión evaluadora de Material didáctico sobre patrimonio cultural para la educación formal y no formal en los criterios de: “Participación de la comunidad asociada” evaluado con 0 puntos; “Divulgación de los resultados esperados” evaluado con 4 puntos; “Presupuesto” evaluados con 7 puntos, y “Coherencia” evaluado con 7 puntos, como se transcribe a continuación:

- Participación de la comunidad asociada: 0 puntos: La comunidad identificada no es pertinente al patrimonio cultural postulado. El proyecto es presentado en la región de Atacama, pero la carta de compromiso institucional presentada en el Anexo 7 es de una institución de la región de Coquimbo: Corporación Educacional San Carlos. Según la programación, se plantea la recopilación de antecedentes sobre el Yastay con profesionales de Atacama, al igual que el libro y el material didáctico señala un trabajo con niños y niñas de 1° y 2° básico, pero el anexo 7 no asegura que sea con estudiantes de la Región de Atacama.
- Divulgación de los resultados esperados: 4 puntos: El proyecto incluye una propuesta de difusión y acceso sostenible de los resultados esperados débilmente justificada. La programación del proyecto contempla difusión del uso del material didáctico en espacios como radio, no especificando espacios de difusión exclusivamente para el público objetivo que son niños y niñas de primer ciclo básico.
- Presupuesto: 7 puntos: El presupuesto presenta inconsistencias menores en los gastos, que afectan la realización de algunas actividades programadas. El presupuesto no establece compensación o retribución económica a las personas cultoras (escritor, representante de la comunidad diaguíta y artista), quienes

son portadores del conocimiento y de la tradición oral. Su aporte es fundamental para el desarrollo de los contenidos del material didáctico.

Coherencia del proyecto: 7 puntos: El proyecto presenta inconsistencias menores entre su formulación y los antecedentes presentados. La inconsistencia más llamativa es la carta de compromiso de una institución de otra región, lo que quita sustento al proyecto para el desarrollo del trabajo con el público objetivo con el que supuestamente trabajarán.

7.- Al respecto, la recurrente señala lo siguiente sobre la evaluación de los criterios citados en el considerando precedente:

7.1) En cuanto al criterio de “Participación de la comunidad asociada” explica que la *“Escuela Especial de trastornos de lenguaje De Colores, cuyo RBD es 40415-2, si pertenece a la región de Atacama, ubicándose específicamente en la calle Riñihe #1033, Villa Arauco, comuna Copiapó, Región de Atacama, pero el sostenedor es quien está inscrito en la Comuna de Coquimbo”* además, indica que *“a la fecha logramos contar con el apoyo comprometido por el Slep Atacama, a través de las sra. Cecilia Brito Guerra, cuyo cargo es de directora suplente del Servicio Local de Educación Pública Atacama (adjuntamos carta compromiso Slep Atacama).”*.

7.2) por su parte, respecto al criterio de “Divulgación de los resultados esperados” indica que el proyecto *“contempla una difusión desarrollando una campaña de comunicación destacando el valor y posición del patrimonio en la educación de 6 a 8 años, a través de radio, pero buscando hacer difusión general de las actividades contempladas del proyecto (presentación del material en establecimientos educacionales), y no para llegar a través de la radio al público objetivo.”*.

7.3) Sobre el criterio de “presupuesto” la recurrente explica que *“no se consideró en el ítem honorarios, una retribución o incentivo económico a los cultores, ya que no contamos con la certeza de que cuenten con boletas de honorarios, pero si se contempla una retribución vía ítem participación ciudadana e ítem divulgación, por lo que se registró el monto máximo que permite el formato. Además, al momento de la formulación del proyecto no contamos con presupuestos con los valores definitivos para este tipo de servicios.”*.

7.4) Finalmente, sobre el criterio de “coherencia del proyecto” la responsable reitera que la *“Escuela Especial de Trastornos del Lenguaje De Colores, que nos ha respaldado a través de una carta de compromiso la que se ubica y funciona en la ciudad de Copiapó, región de Atacama, además de contar con el apoyo y compromiso del Servicio Local de Educación Pública Atacama (Slep Atacama), cuya carta de respaldo, en la cual se destaca lo único de este proyecto y su valor para nuestra se región se anexa a este documento.”*.

8.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.9 de las Bases, la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial analizó los argumentos expuestos en el recurso de reposición en conjunto con la evaluación efectuada por la Comisión Evaluadora y la formulación del proyecto, emitiendo el informe N° 12 de 31 de enero de 2024. En dicho informe se constata que la parte recurrente incorporó antecedentes nuevos que no fueron presentados en la formulación del proyecto lo que impidió su completa comprensión por parte de la comisión evaluadora. De acuerdo a lo indicado en el citado informe no es posible considerar nuevos antecedentes presentados en el recurso de reposición toda vez que, es obligación de la persona responsable del proyecto presentar los antecedentes suficientes para su total comprensión, además de que las bases establecen en el numeral 2.10 que *“no se permitirá agregar documentos que no se adjuntaron de forma correcta u oportuna, en reemplazo de documentación incompleta o no presentada.”*

9.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el escrito de reposición individualizado previamente no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de

2024, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2024 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. En efecto, revisada nuevamente la formulación del proyecto y su evaluación, en conjunto con los argumentos expuestos en el recurso de reposición, se concluye que los puntajes de “Participación de la comunidad asociada” evaluado con 0 puntos; “Divulgación de los resultados esperados” evaluado con 4 puntos; “Presupuesto” evaluados con 7 puntos, y “Coherencia” evaluado con 7 puntos son concordantes con la formulación del proyecto toda vez que, no se presentaron en la instancia de postulación los antecedentes suficientes que permitiera su total comprensión por parte de la correspondiente comisión evaluadora.

10.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, como consta en el Informe de Evaluación de Recurso de Reposición N° 12 de 31 de enero de 2024 de la Unidad de Fomento del Patrimonio, el cual se adjunta a la presente resolución debidamente firmado por el Coordinador de la Unidad, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición individualizado previamente, no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2024 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

RESUELVO:

1.- RECHÁCESE, el recurso de reposición interpuesto por doña Soledad Tamara Piña Benítez, cédula de identidad N° [REDACTED], Responsable del Proyecto Folio N° 103140, contra la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2024 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición no permiten reconsiderar el puntaje otorgado por la correspondiente comisión evaluadora.

2. NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3. PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**XIMENA SILVA ABRANETTO
SUBDIRECTORA (S) DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**


EHC/AMM/CLS

Distribución:

- Responsable proyecto Folio N° 103140
- División jurídica Serpat
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP